

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a la fecha el actor popular no se ha pronunciado sobre los requerimientos del despacho para comunicar la designación y la notificación del litigio al curador, y aún se encuentra pendiente de ello para poder dar continuidad al trámite. A Despacho para que provea, 19 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2015 00192 00.
Proceso	Acción popular.
Demandante	Jorge Mario Dueñas Romero.
Demandado	Efecty Ltda.
Asunto	Ordena comunicación de nombramiento al curador ad litem.
Auto sustanc.	# 0529.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Con el fin de poder dar continuidad al litigio de la referencia, se dispone de manera **oficiosa** que, por secretaría, de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P., se remita de manera virtual la comunicación del nombramiento como curador ad-litem de los señores **Orlando Mejía Echeverri** y **Luz Marina Celis Mira** (convocados dentro de la presente acción popular), al Dr. **Jhon Edison Castañeda Torres**, con el fin de que manifieste sobre su aceptación o no a dicha designación en el cargo de auxiliar de la justicia asignado por el despacho, dentro del término de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al envío y recepción de la comunicación digital, y de esa manera poder continuar con el curso del proceso.

Adicionalmente, como esta agencia judicial ha tenido que realizar actuaciones de manera oficiosa para poder dar continuidad del litigio, dado que en **múltiples ocasiones** ha requerido al **actor** para que cumpla con las obligaciones procesales a su cargo como promotor de la acción popular de la referencia, y sin embargo, desde vieja data, **el actor se ha comportado con desidia frente al curso del proceso y a los requerimientos del despacho,** lo que significa que **nuevamente** se procede a impulsar de oficio el proceso, pues el accionante está rehusando al cumplimiento de sus obligaciones procesales; y si el accionante, al cual se le dará acceso al expediente digital por medio del correo electrónico suministrado en el trámite, a saber: jmdenunciando@hotmail.com, no atiende los requerimientos

que previamente se le realizaron, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, vencido dicho lapso, sin gestión alguna, se definirá si se dispone oficiar a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Medellín, informándole lo ocurrido en esta acción popular, para que allí se determinare si se hace apertura o no de una investigación frente al aquí accionante, por el comportamiento presuntamente negligente del accionante frente al trámite, y/o a las decisiones emitidas dentro del mismo por la autoridad judicial, y para ello se remitiría copia digital del expediente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--